

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Noviembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para denunciar los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarriles sobre conducción por sus líneas de los presos y confinados á las cárceles y presidios del Reino, y para convenir las bases con arreglo á las cuales ha de realizarse en lo sucesivo este servicio.

Art. 2.º Del presente decreto y de los nuevos contratos dará el Gobierno cuenta á las Cortes con arreglo á lo dispuesto por la ley de 3 de Julio de 1880.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 18 Octubre 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 10 de Julio del corriente año, que determina las condiciones que han de reunir los sargentos del Ejército para optar destinos civiles, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta relación de los de la Administración central del Estado que deben quedar exceptuados de lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la expresada ley.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Consejo de Estado.....	Escrivientes cuartos.....	6	1.500	El reglamento interior del Consejo de Estado de 20 de Noviembre de 1878, en su cap. 3.º, art. 100 y siguientes, establece la forma de ingreso en la clase de Escribientes del mismo, los concursos, ternas, vacantes y escalafones.
	Idem quintos.....	7	1.250	
	TOTAL.....	13		

MINISTERIO DE ESTADO.

Ninguno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Audiencia de lo criminal de Málaga, Alicante, Avila, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jerez de la Fronte- ra, Logroño, Orense, Plasencia, Pontevedra y Santander.....	Oficiales de Sala segundos.....	13	1.500	De conformidad con el art. 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882.
Tribunal Supremo. Presidencia y Fiscalía.....	Tasador.....	1	1.000	Se necesitan conocimientos especiales.
	TOTAL.....	14		

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ninguno.

MINISTERIO DE MARINA.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Capitanía general de Cartagena.....	Conserje.....	3	1.410	Son Contramaestros de la escala de Arsenales.
Mayoría General de Carraca.....	Idem.....	1	1.410	
Fabellones de la Carraca.....	Idem.....	1	1.410	
Intendencias. — Intervenciones.....	Porteros.....	3	1.500	Son Contramaestros de la escala de Arsenales.
ARSENALES.				
Cuerpo de Ingenieros.....	Conserje.....	1	1.410	
Escuela de Ingenieros.....	Idem.....	1	1.410	
Idem de Administración.....	Conserjes.....	3	4.410	Son cabos de mar.
Torre del Oro (Sevilla).....	Conserje.....	1	900	
Cuba. — Apostadero. — Intervención.....	Portero mayor.....	1	3.750	
Idem. — Idem. — Ordenación.....	Idem.....	1	3.000	Son Contramaestros de la escala de Arsenales.
Puerto Rico. — Comandancia principal.....	Portero.....	1	1.550	
Filipinas. — Apostadero. — Intervención y Ordenación.....	Idem.....	1	1.500	
Capitanía del puerto de Manila.....	Idem.....	1	685	
	Celador.....	1	2.280	Son Contramaestros de la Armada.
	TOTAL.....	23		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Hospital de la Princesa.....	Guarda.....	1	1.000	Por hacerse sus nombramientos á propuesta de la Junta de patronos del establecimiento, según prescribe el reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1884.
	Portero de la principal.....	1	750	
	Idem de las oficinas.....	1	750	
	Ordenanza.....	1	700	
	Acólitos.....	2	365	
	Mozos.....	16	365	
	Enfermeros.....	5	250	
	Portero de la principal.....	1	750	
	Idem de las oficinas.....	1	700	
	Ordenanza.....	1	700	
	Mozos.....	4	365	
	Acólito.....	1	182.50	
	Celador.....	1	750	
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....	Portero.....	1	750	Por hacerse sus nombramientos á propuesta de las Juntas de patronos de los respectivos establecimientos, según el reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Enero de 1885.
	Ordenanza.....	1	750	
	Mozos.....	10	365	
	Acólito.....	1	182.50	
	Barbero.....	1	650	
	Celador de departamento.....	1	750	Por hacerse sus nombramientos á propuesta de la Junta de patronos del establecimiento, según prescribe el reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1885.
	Ordenanza.....	1	700	
	Portero.....	1	700	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	Cochero-carretero.....	1	456	Por hacerse sus nombramientos á propuesta de la Junta de patronos del establecimiento, según prescribe el reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1885.
	Hortelano-jardinero.....	1	750	
	Guarda exterior.....	1	700	
	Mozos de enfermería.....	2	500	
	Idem.....	10	365	
	Mozo maquinista para el balneario.....	1	750	
	Ado.....	1	183	
	Barbero.....	1	650	
	Mozos.....	2	365	
	Cocinero.....	1	365	
Colegio de Santa Catalina de los Donados.....	Portero.....	1	250	Por hacerse sus nombramientos á propuesta del Director del establecimiento, según reglamento de 13 de Diciembre de 1881.
	Idem.....	1	450	
	Enfermeros.....	4	275	
	Cocinero.....	1	300	
	Portero.....	1	750	
	Barbero.....	1	650	
	Acólito.....	1	200	
	Intérpretes.....	3	1.250	
	Idem.....	10	1.000	
	Idem.....	22	750	
Direcciones de Sanidad y lazaretos sucios.....	Patronos de falúa.....	35	1.000	Se necesitan conocimientos especiales. Los patronos y marineros han de ser matriculados de mar.
	Marineros.....	176	875	
	Oficial de quinta clase.....	1	1.500	
	Aspirante de primera clase.....	1	1.250	
	Portero.....	1	1.250	
	Ordenanza.....	1	1.000	
	Oficiales vacunadores.....	2	1.500	
	Oficial vacunador.....	1	1.000	
	Visitador Jefe.....	1	1.500	
	Visitadores.....	10	750 gratificación.	
Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	Conserje.....	1	1.250	El Oficial ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina, Farmacia ó Derecho, según el reglamento de 23 de Febrero de 1875, y se nombra á propuesta del Consejo. Los Escribientes y dependientes de la Secretaría los nombra el Vicepresidente. (Artículo 10, ley de Sanidad vigente.)
	Mozos.....	3	750	
	Oficiales segundos.....	180	1.500	
	Aspirantes primeros.....	100	1.250	
	Idem segundos.....	750	1.000	
	Escribientes.....	5	1.500	
	Idem.....	5	1.250	
	Ayudante de la autografía.....	1	1.500	
	Estampador.....	1	1.500	
	Carpintero.....	1	1.500	
Instituto Central de Vacunación.....	Conserje.....	1	1.250	Los vacunadores y Visitadores han de ser Médicos. El nombramiento de personal administrativo y subalterno corresponde al Presidente del Instituto, en virtud de la Real orden de 24 de Enero de 1876. (Gaceta del 10 de Febrero.)
	Mozos.....	3	750	
	Oficiales segundos.....	180	1.500	
	Aspirantes primeros.....	100	1.250	
	Idem segundos.....	750	1.000	
	Escribientes.....	5	1.500	
	Idem.....	5	1.250	
	Ayudante de la autografía.....	1	1.500	
	Estampador.....	1	1.500	
	Carpintero.....	1	1.500	
Dirección general de Telégrafos.....	Conserje.....	1	1.250	Se necesitan conocimientos especiales. Están desempeñados por mujeres.
	Mozos.....	3	750	
	Oficiales segundos.....	180	1.500	
	Aspirantes primeros.....	100	1.250	
	Idem segundos.....	750	1.000	
	Escribientes.....	5	1.500	
	Idem.....	5	1.250	
	Ayudante de la autografía.....	1	1.500	
	Estampador.....	1	1.500	
	Carpintero.....	1	1.500	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.		
Dirección general de Telégrafos.....	Oficiales y Ayudantes mecánicos para el taller.....	45	17360	Se necesitan conocimientos especiales. Están desempeñados por mujeres.		
	Auxiliares de las estaciones.....	5	1.500			
	Profesores de instrucción primaria de tercera clase.....	2	1.250			
	Cirujanos enfermeros.....	1	1.250			
	Practicantes de Farmacia.....	1	1.250			
	Maestro auxiliar de instrucción primaria	1	1.250			
	TOTAL.....	1	449			
	Establecimientos penales.....	Profesor de gimnasia.....	1		1.500	Se necesitan conocimientos especiales. Están desempeñados por mujeres.
		Jardinero.....	1		1.500	
		Profesor de piano.....	1		1.500	
Idem de guitarra.....		1	1.500			
Idem de gimnasia.....		1	1.500			
Copista auxiliar en la enseñanza de ciegos.....		1	1.000			
Auxiliar de la clase de música.....		1	750			
Idem encargado del modelado y talla.....		1	750			
Maestros auxiliares internos de primera clase.....		2	750			
Idem id. de segunda clase.....		3	500			
Cárcel Modelo.....	Médico.....	1	1.500	Se necesitan conocimientos especiales.		
	Profesor de Taquigrafía.....	1	1.500			
	Idem de Dibujo.....	1	1.500			
	Catedráticos supernumerarios.....	2	1.500			
	Idem auxiliares.....	1	1.500			
	Idem supernumerarios.....	2	1.500			
	Mozo jardinero.....	1	750			
	Ayudante de Historia natural.....	1	1.500			
	Idem de Física y Química.....	3	1.250			
	Profesores clínicos.....	3	1.500			
Escuela Normal de Maestros.....	Director de Museos anatómicos.....	1	1.500	Se necesitan conocimientos especiales.		
	Ayudante de id. id.....	1	1.000			
	Director de trabajos anatómicos.....	1	1.500			
	Escultor de id. id.....	1	1.000			
	Ayudante de id. id.....	1	1.000			
	Idem de id. id.....	1	1.000			
	Idem de id. id.....	1	1.000			
	Idem de id. id.....	1	1.000			
	Idem de id. id.....	1	1.000			
	Idem de id. id.....	1	1.000			

MINISTERIO DE FOMENTO.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Escuela Normal de Maestros.....	Profesor de gimnasia.....	1	1.500	Se necesitan conocimientos especiales.
	Jardinero.....	1	1.500	
	Profesor de piano.....	1	1.500	
	Idem de guitarra.....	1	1.500	
	Idem de gimnasia.....	1	1.500	
	Copista auxiliar en la enseñanza de ciegos.....	1	1.000	
	Auxiliar de la clase de música.....	1	750	
	Idem encargado del modelado y talla.....	1	750	
	Maestros auxiliares internos de primera clase.....	2	750	
	Idem id. de segunda clase.....	3	500	
Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos.....	Médico.....	1	1.500	Se necesitan conocimientos especiales.
	Profesor de Taquigrafía.....	1	1.500	
	Idem de Dibujo.....	1	1.500	
	Catedráticos supernumerarios.....	2	1.500	
	Idem auxiliares.....	1	1.500	
	Idem supernumerarios.....	2	1.500	
	Mozo jardinero.....	1	750	
	Ayudante de Historia natural.....	1	1.500	
	Idem de Física y Química.....	3	1.250	
	Profesores clínicos.....	3	1.500	
Instituto del Cardenal Cisneros.....	Director de Museos anatómicos.....	1	1.500	Se necesitan conocimientos especiales.
	Ayudante de id. id.....	1	1.000	
	Director de trabajos anatómicos.....	1	1.500	
	Escultor de id. id.....	1	1.000	
	Ayudante de id. id.....	1	1.000	
	Idem de id. id.....	1	1.000	
	Idem de id. id.....	1	1.000	
	Idem de id. id.....	1	1.000	
	Idem de id. id.....	1	1.000	
	Idem de id. id.....	1	1.000	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 22 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. E. para convocar á concurso á las capellanías de la categoría de entrada, vacantes en el Ejército de la Península y Ultramar, á tenor de lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del reglamento orgánico del Clero castrense, debiendo remitir á la Subsecretaría de este Ministerio un ejemplar del edicto de convocatoria á fin de que se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1885.—Quezada.—Sr. Director general del Clero castrense.

Edicto convocando á concurso para proveer por oposición 30 capellanías de entrada de los Ejércitos y Hospitales de la Península y Ultramar, con término de 40 días, que cumplen en 23 de Noviembre próximo.

Fray Zeferino, por la Misericordia divina, de la Santa Romana Iglesia, Presbítero, Cardenal González, del Orden de Predicadores, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias, Capellan mayor del Rey Nuestro Señor D. Alfonso XII, Vicario general de los Ejércitos y Armada, Comisario general apostólico de la Santa Cruzada, Canciller mayor de Castilla, del Consejo de S. M., Senador del Reino, Individuo de número de la Real Academia Romana de Santo Tomás de Aquino y de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Socio correspondiente de la Real de la Historia, etc., etc.

Hacemos saber que debiendo proveerse por oposición 30 capellanías de entrada de las que resulten vacantes en los cuerpos de infantería y Hospitales de los Ejércitos de la Península y Ultramar, á tenor de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico del Clero castrense de 6 de Junio de 1879, hemos acordado, previa la aprobación de S. M. el Rey (Q. D. G.), llamar á concurso á los Sacerdotes que, teniendo las condiciones de moralidad y suficiencia exigidas por los Sagrados Cánones, y menos de 40 años de edad, aspiren á dichas capellanías; en cuyo caso deberán acudir á nuestra Autoridad con la correspondiente instancia, acreditando aquellos requisitos con la partida de bautismo, licencia y letras testimoniales de sus respectivos Reverendos Obispos, y con certificados de su carrera literaria, la cual deberá ser, por lo menos, la abreviada de Teología, según el plan de estudios de los Seminarios conciliares, y obtendrán una señalada preferencia en igualdad de censuras los que se presenten con los estudios aprobados de la carrera de Teología

completa y de la Derecho canónico, y mejor derecho si estuvieran adornados del grado mayor académico en dichas Facultades ó en la de civil y canónico, acompañando al propio tiempo las de otros méritos y servicios que puedan servir para calificar con acierto la aptitud de los aspirantes; todo lo cual presentarán en Madrid al Secretario del Vicariato general castrense en el término de 40 días, á contar desde esta fecha, pasados los cuales se verificarán los ejercicios del concurso en las oficinas del Vicariato en la forma siguiente:

1.º Escribir al dictado un párrafo del Catecismo de San Pío V, elegido á la suerte, y traducirlo al castellano. Resolver un caso práctico de Teología moral en el término de cuatro horas.

2.º Examen oral, por espacio de 45 minutos, de Teología dogmática y moral, ó sólo de moral, según la carrera del opositor.

3.º Cada opositor elegirá un punto de tres sacados á la suerte del libro de los Santos Evangelios, y sobre el mismo escribirá en el término de 24 horas un sermón, el cual, después de predicado al día siguiente ante el Tribunal, se unirá al expediente del interesado.

Terminados los ejercicios, con presencia de la clasificación hecha por los Sres. Sinodales y de los informes que hayamos adquirido sobre la vida y costumbres de los aspirantes, elevaremos á S. M. las oportunas propuestas para la correspondiente resolución.

En testimonio de lo cual publicamos el presente edicto, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el Secretario del Vicariato general castrense en Toledo á 14 de Octubre de 1885.—† El Cardenal González, Vicario general de los Ejércitos.—Por mandado de Su Eminencia, Licenciado Baldomero Alonso y Domínguez.—Hay un sello.—Es copia del original que obra en el expediente, de lo que certifico.—El Secretario del Vicariato general castrense, Licenciado Baldomero Alonso y Domínguez.

(Gaceta 24 Octubre 1885).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINAS.—Anuncio.

Acordada la venta en subasta de varias minas por débitos de canon de superficie, se ha dispuesto tenga efecto ante los Alcaldes de esta provincia de los pueblos que á continuación se expresan en los días que se fijan en las minas que en cada pueblo aparecen.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen interesarse en la subasta acudan en los días que se citarán.

PUEBIOS.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	DÍAS DE LA SUBASTA.
Mequinenza.....	Santa Sofía.....	Hulla.	15 de Noviembre de 1885.
Calcena.....	Santa Justa.....	Cobre.	Idem.
Idem.....	La Trinidad.....	Cobre gris.	Idem.
Idem.....	1.ª del Productor.....	Hierro.	Idem.
Longás.....	San Francisco Javier.....	Galena.	Idem.
Zuera.....	La Emperatriz.....	Sal.	9 Idem. id.
Idem.....	La Abundante.....	Idem.	Idem.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1885.—El Administrador, José Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial durante el segundo periodo semestral del año económico de 1884-85, nombres de los Sres. Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en que excusó su asistencia.

Sesiones celebradas	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	SESIONES á que cada uno asistió.	DIAS en que excusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
19...	D. José Laguna Pérez.	15	»	»
	Tomás Mompeón.	17	»	»
	Santiago Dulóng.	19	»	»
	Antonio García Gil.	11	»	»
	Julián Blasco.	17	»	»
	José Maria Lázaro.	16	»	»
	Tomás Ximénez Embún.	16	»	»
	Tomás Duplá.	17	1	»
	Pedro Olleta Veratón.	13	2	»
	Casiano Arrizabalaga.	16	1	»
	Marcial Lorbés de Aragón.	16	1	»
	Angel Ramírez Carrera.	2	»	»
	Rafael Cistué Navarro.	19	»	»
	Alfredo Ojeda.	15	4	»
	Cándido Lamana.	7	»	»
	Joaquín López Veratón.	15	»	»
	Juan Zabal Ballesteros.	19	»	»
	Vicente Marquina.	11	2	»
	Joaquín Sigüenza Ibarra.	12	»	»
	Faustino Sancho y Gil.	19	»	»
	Joaquín Alcalá.	11	3	»
	Manuel Castellón Tena.	19	»	»
	Galo Sainz.	10	5	»
	Buenaventura Ferrán.	2	1	»
	Valentin Olaso.	1	1	»
	Joaquín Martón Gavín.	15	»	»
Domingo Grañén.	5	3	»	
Ramón Barberán.	14	»	»	

Zaragoza 31 de Octubre de 1885.—El Presidente, Rafael Cistué.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SEXTA.

El domingo 8 del actual, á las diez de su mañana, se procederá en pública subasta al arriendo de los derechos de cobranza del reparto de consumos, cereales y sal, para el corriente ejercicio económico de 1885 á 86, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cinco Olivas 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Ramón Escobedo.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

El día 8 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de la cobranza del reparto de consumos para el corriente ejercicio de 1885-86, cuyo reparto asciende á la cantidad de 15.929 pesetas; con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Luna 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Rafael Samper.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Manuel Bosch, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cecilio Sanjaquín y Lalana, (a) el Bolo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Bertoldo y de Teodora, en compañía de los cuales vivía, soltero, labrador, de 20 años de edad, sin instrucción y con reincidencia, de estatura baja, grueso, buen color, pelo rubio, cara redonda, nariz larga y afilada, ojos azules, sin pelo de barba, las piernas torcidas formando arco, y viste chaqueta corta de tricot, pantalón de igual clase, blusa de cretona á cuadros de colores y alpargatas blancas abiertas, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, ó en las Cárceles Nacionales á responder de los cargos que puedan resultarle en causa que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y detención del referido sujeto, conduciéndolo, en su caso, á las Cárceles de esta capital con las debidas seguridades, dándome aviso.

Dada en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

JUZGADOS MILITARES.

Castellote.

D. Casimiro Martín y Martín, Alférez de la sexta compañía del 7.º tercio de la Guardia civil:

No habiendo verificado su presentación en la misma compañía de la Comandancia de Teruel el Guardia de segunda clase José Fernández y Fernández, á quien estoy sumariando por dicho delito; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (que Dios guarde) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Guardia, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, con el fin de dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellote 22 de Octubre de 1885.—El Fiscal, Casimiro Martín y Martín.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

2.º REGIMIENTO DIVISIONARIO.

Existiendo en este regimiento vacante una plaza de Ajustador de Artillería, de oficio herrero-cerraje-

ro, dotada con el sueldo anual de 1 095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de Abril de 1882, publicado en la colección de órdenes y circulares de la Dirección general del Arma, que estará de manifiesto en las oficinas del Detall de este regimiento (ó en cualquiera dependencia de Artillería), de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes escritas de puño y letra de los interesados serán dirigidas para antes del 16 de Noviembre próximo al Sr. Coronel del regimiento de guarnición en Zaragoza, acompañadas de certificado de buena conducta y de aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó establecimiento fabril del Cuerpo.

Zaragoza 28 de Octubre de 1885.—El Teniente Coronel Comandante Mayor, Mariano Pena.

(5)

Existiendo vacante en este regimiento una plaza de Herrador, y otra de Forjador de segunda clase, con el sueldo anual de 1.200 pesetas, se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Noviembre de 1884.

Los que deseen optar á ellas deberán reunir y justificar las cualidades siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.ª No exceder de 35 años de edad, según Real orden de 11 de Febrero de 1885, si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.ª Tener buena conducta comprobada por certificados de las Autoridades locales, de los Cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último, el haber sido declarados aptos por las Juntas de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.ª Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.
- 6.ª Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

La duración del contrato será por cuatro años.

La fecha en que han de hallarse en poder del señor Coronel del regimiento las instancias documentadas, solicitando las plazas, será el día 23 de Noviembre próximo, y al siguiente día se reunirá la Junta para examinar las instancias que se hubiesen recibido y los documentos comprobantes, no admitiéndose como aspirante á los que no llenen los requisitos antes citados, cuyo acuerdo se comunicará á los interesados, así como á los que fuesen admitidos al examen de oposición.

Zaragoza 28 de Octubre de 1885 —El Teniente Coronel Comandante Mayor, Mariano Pena.

(5)